

6219

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

México, D. F. a, 05 de abril de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de abril de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 19 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año el C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física, presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09, convocada para la Contratación de los Servicios de Recarga de Extintores, Análisis de Aguas Residuales, Limpieza y Control de Fauna Nociva, específicamente respecto de la partida 1-C; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09 de fecha 31 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada de fecha 7 de enero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 18 de enero de 2010. -----

- 2.- Por Oficio No. 068001150100/ADQ/0213/2010 de fecha 03 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y

C

MH

[Signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0570/2010 de fecha 22 de enero de 2010, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09, específicamente respecto de la partida inconformada, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, sin embargo, la suspensión debe ser por todo el paquete 1, conformado por 5 subgrupos, por haber sido asignada en paquete; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determina mediante Oficio No. 00641/30.15/834/2010 de fecha 15 de febrero de 2010 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto del paquete 1 y de los actos que de ella deriven, asimismo es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto-----

- 3.- Por Oficio No. 068001150100/ADQ/0213/2010 de fecha 03 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0570/2010 de fecha 22 de enero de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09, es que con fecha 25 de enero de 2010 se tenía programa la firma de los contratos, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/835/2010 de fecha 15 de febrero de 2010, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 068001150100/ADQ/0222/2010 de fecha 08 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0570/2010 de fecha 22 de enero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de febrero de 2010 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641207-032-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 31 de diciembre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación antes citada de fecha 7 de enero de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 18 de enero de 2010; Propuestas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

0221

Técnicas y Económicas de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., y del C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física.

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 6.- Por acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas del C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física, y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1051/2010 de fecha 4 de marzo de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes y año, la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., desahogó su derecho para presentar alegatos que le fue otorgado mediante Oficio Número 00641/30.15/1051/2009 de fecha 4 de marzo de 2010, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", misma que se tiene por reproducida.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física, en su carácter de hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 10.- Por acuerdo de fecha 17 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641207-032-09 de fecha 18 de enero de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante modificó en el Acta de Fallo la cotización del participante DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., para partida 1-C, ya que éste había cotizado 194 servidores de recarga, y de acuerdo a lo acordado en la Junta de Aclaraciones tenían que ser 192 servicios, advirtiéndose que con la modificación que realiza la Convocante se favorece a la empresa en comento, sin sujetarse a las Bases y Junta de Aclaraciones, ya que en el referido Acto se modificaron las cantidades mínimas y máximas, es decir, se solicitaban 90 servicios mínimos y 188 máximos, modificándose a 92 mínimos y 192 máximos.-----

Que la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., cotizó cantidades mayores por lo cual le refleja un importe máximo mayor al de su compañía, pero con la modificación que realiza la Convocante perjudica al licitante que observó todas las indicaciones que emitió la misma, saliendo perjudicados en el Acto de Fallo, por lo cual solicita se revise y corrija el Fallo; así mismo señala que cada empresa es responsable de sus errores y consecuencias, siendo delicado que la Convocante modifique la cantidad en cuestión, ya que incide directamente en el resultado. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señalo:-----

Que el Instituto evalúo en condiciones de igualdad todas las propuestas ofertadas por los diferentes licitantes, tan es así que realizó la evaluación técnica, habiendo pasado todas las ofertas; sin embargo una vez analizadas las propuestas económicas de los dos licitantes que participaron en la partida 1 con los subgrupos 1-A-, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F, se desprende que la propuesta del ahora inconforme es mas alta que la del proveedor adjudicado, considerando que la partida 1, con sus subgrupos fueron adjudicados en paquete, como se estableció en las Bases. -----

Que la propuesta solvente mas baja fue la de DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., y con ello se observa lo establecido en los preceptos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y si bien es cierto el proveedor DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., ofertó 194 servicios como máximo, también es verdad que solo se requieren 192 servicios, conforme a la Junta de Aclaraciones, motivo por el cual sólo se le adjudicó esa cantidad en el Fallo de fecha 18 de enero de 2010; no existiendo por tanto ventaja alguna otorgada al proveedor adjudicado, pues el sólo hecho de haber ofertado los servicios máximos sin considerar la modificación en la Junta de Aclaraciones, no afecta la solvencia de la propuesta, ya que se reitera, la adjudicación

1222



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

fue en paquete como se estableció en las Bases y sólo se le limitó o ajustó el número de servicios máximos, evitándose así una afectación al patrimonio Institucional; aunado a lo anterior, es relevante considerar que se lesionaría el patrimonio del IMSS si se le hubiese adjudicado al ahora inconforme, ya que existe una propuesta mas solvente como se ha puntualizado.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 04 de marzo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 19 de enero de 2010, que obran a fojas 05 a la 014 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de febrero de 2010, visibles a fojas 048 a la 201 del expediente en que se actúa; se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 19 de enero de 2010, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de adjudicar la Propuesta Económica de la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en el Acto de Comunicación de Fallo de fecha 18 de enero de 2010; se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por la empresa accionante en el sentido de que la Convocante modificó en el Acta de Fallo lo ofertado por la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., para la partida 1-C, en virtud de que ésta cotizó 194 servicios como máximo sin tomar en cuenta lo establecido en el Acta de la Junta de Aclaraciones del 31 de diciembre de 2009, en la que se modificó la referida cantidad para quedar en 192 servicios como máximo, al respecto, es de señalarse que si bien es cierto del contenido del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 31 de diciembre de 2009, se advierte que se modificaron las cantidades mínimas y máximas de los servicios quedando la máxima de 188 a 192 según se advierte en los términos siguientes:

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641207-032-09...

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA., SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2009...

DICE: ACLARACIONES GENERALES POR PARTE DE LA CONVOCANTE

ANEXO 3 REQUERIMIENTO

GENERO: RECARGA DE EXTINGUIDORES

PARTIDA	RECARGA DE EXTINGUIDORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL		
				MINIMA	MAXIMA	
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	90	188

1223



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

DEBE DECIR:

ANEXO 3
REQUERIMIENTO

GENERO: RECARGA DE EXTINGUIDORES

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL	
	TIPO Y CAPACIDAD			MINIMA	MAXIMA
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1 SERVICIO	92	192

Documental de la cual se desprende que la convocante en las aclaraciones generales del Acto antes transcrito, determinó modificar la cantidad máxima de la recarga de extintores para quedar en 192 servicios, siendo obligación de las empresas participantes observar lo establecido en la referida modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, modificación que si bien es cierto la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., al elaborar su propuesta económica no observó, puesto que consideró la cantidad de 194 servicios, según se hace constar en los términos siguientes:-----

DAHFSA de México, S.A. de C.V.

MÉXICO D.F., A 07 DE ENERO DE 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641207-032-09
SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES (PARTIDA1)

ANEXO NÚMERO 7 (SIETE)

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PARTIDA O CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1-C RECAR- MTO-PQS- 15	RECARGA EXTINTORES PQS 6 K	92	194	210.00	\$40,740.00
	SUBTOTAL				
	I.V.A				
	TOTAL				

También es cierto que el error en el que incurrió la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado no afecta la solvencia de su propuesta, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

224



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Supuesto normativo que en la especie se actualiza, toda vez que de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, estableciendo igualmente los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta entre los que se encuentra el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie aconteció, toda vez que del contenido del Anexo 3 denominado Requerimiento, incluido como parte de los documentos que conforman la propuesta de la empresa ganadora se observa que esta asentó lo siguiente:-----

DAHFSA de México, S.A. de C.V.

MÉXICO D.F., A 07 DE ENERO DE 2010

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641207-032-09
SERVICIOS DE RECARGA DE EXTINTORES (PARTIDA1)

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO.

GENERO: RECARGA DE EXTINGUIDORES

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION			CANTIDAD ANUAL	
					MINIMA	MAXIMA
1-A	PQS de 2 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	4	8
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	92	192
1-D	PQS de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	14	28



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

- 8 -

1-E	PQS de 50 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	10	20
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	1	2

De cuyo contenido se observa que el Anexo número 3 antes transcrito, refiere los 192 servicios solicitados en el Acto de la Junta de Aclaraciones, actualizándose en la especie la hipótesis en estudio contenida en el artículo 36 de la Ley de la materia, antes transcrito; que indica "el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta..."; y si bien es cierto el error en el Anexo 7 "Propuesta Económica" en que incurrió la empresa ganadora incide directamente en el monto total de la propuesta para la partida 1, también lo es que con la modificación que realizó la convocante al número de servicios propuestos por la empresa ganadora no se modifican de ninguna manera los precios unitarios propuestos por la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., observando en todo momento la Convocante lo establecido en artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente establece lo siguiente: -----

"Artículo 45.- Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, sólo habrá lugar a su rectificación por parte de la convocante, cuando la corrección no implique la modificación de precios unitarios. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

Precepto legal del cual se advierte que cuando se presenten errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos se podrán corregir, siempre y cuando no se modifique el precio unitario, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que la Convocante únicamente corrigió el número de servicios solicitados, sin afectar el precio unitario, lo anterior se acredita con el contenido del Acto de Fallo de la Licitación en comento de fecha 18 de enero de 2010, en el que en su parte conducente se establece lo siguiente: -----

PARTIDAS ASIGNADAS 100%

LICITANTE: DAHFSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
				MINIMA	MAXIMA		MINIMO	MAXIMO	
1-A	PQS de 2 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	70.00	140.00	210.00
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	4	8	87.50	350.00	700.00
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	92	192	210.00	19,320.00	40,320.00
1-D	PQS de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	14	28	315.00	4,410.00	8,820.00
1-E	PQS de 50 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	1,750.00	3,500.00	5,250.00
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	10	20	224.00	2,240.00	4,480.00
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	1	2	288.00	288.00	576.00
								30,248.00	60,356.00

"...EN LA PARTIDA 1-C SOLO SE TOMARON 192 SERVICIOS QUE SON LOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, EN VEZ DE LOS 194 OFERTADOS POR LA LICITANTE, QUEDANDO LA PROPUESTA PARA ESTA PARTIDA EN \$ 40,320.00, Y LA PROPUESTA TOTAL EN \$60,356.00..."

Advirtiéndose que la convocante sólo consideró el número de servicios solicitados en la Junta de Aclaraciones, pero sin modificar otros aspectos de la propuesta de la empresa en su carácter de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

tercero perjudicado, respetando en todo momento el precio unitario, confirma aún más lo anterior, lo aducido por la convocante al rendir su informe circunstanciado en el sentido de que: "...la propuesta solvente mas baja fue la de DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., y con ello se observa lo establecido en los preceptos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y si bien es cierto el proveedor DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., ofertó 194 servicios como máximo, también es verdad que solo se requieren 192 servicios, conforme a la Junta de Aclaraciones, motivo por el cual sólo se le adjudicó esa cantidad en el Fallo de fecha 18 de enero de 2010; no existiendo por tanto ventaja alguna otorgada al proveedor adjudicado, pues el sólo hecho de haber ofertado los servicios máximos sin considerar la modificación en la Junta de Aclaraciones, no afecta la solvencia de la propuesta, ya que se reitera, la adjudicación fue en paquete como se estableció en las Bases y sólo se le limitó o ajustó el número de servicios máximos,..." lo anterior es así en razón de que como se señaló líneas arriba, la convocante ajustó únicamente el número de servicios solicitados, pero sin afectar el precio unitario propuesto por la empresa DAFHSA DE MÉXICO, S.A. de CV.

En este orden de ideas se tiene que la Convocante consideró 192 servicios en lugar de los 194 ofertados por el hoy tercero perjudicado, lo que evidentemente cambia el importe de la subpartida 1C y por lo tanto el importe total de la propuesta, situación que aún a primera vista pareciera una modificación de las que prohíbe el artículo 45 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, sin embargo cabe precisar que el Área Convocante no modifica el precio unitario, como se precisó líneas arriba, condicionante para realizar las modificaciones a que alude el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, puesto que al hacer la operación aritmética de 192 servicios por el precio unitario de \$210 da como resultado \$40,320.00, y de 194 servicios por el precio unitario de \$210 da un resultado de \$40,740.00, desprendiéndose que de ninguna manera existe variación en cuanto al precio unitario, puesto que las operaciones antes referidas están basadas sobre el mismo precio unitario de **\$210**, modificando únicamente la cantidad de servicios, lo que de ninguna manera infringe lo preceptuado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia; de lo que se tiene que la Convocante en base a la facultad que le confiere el precepto legal invocado corrigió la cantidad de servicios, sirve de apoyo a lo anterior, lo aducido por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en los términos siguientes:

Toda vez que contrario a lo afirmado por el Inconforme, el Instituto Mexicano del Seguro Social por conducto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento como área convocante evaluó en condiciones de igualdad todas las propuestas ofertadas por los diferentes licitantes, tan es así que realizó en principio de cuentas la evaluación técnica, habiendo pasado todas las ofertas; sin embargo una vez analizadas las propuestas económicas de los dos licitantes que participaron en la partida 1 con sus subgrupos 1-A-, 1-B, 1-C, 1-D, 1-E y 1-F se desprende que la propuesta del ahora inconforme es mas alta que la del proveedor adjudicado, cuestión que se acredita con las copias certificadas de las propuestas que se adjuntan al presente oficio

Para mayor referencia se plasma en el siguiente cuadro los precios unitarios ofertados de cada subgrupo, por los participantes

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	CANTIDAD ANUAL		DAHFSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.			MARIO ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA		
		MIN	MAX	PRECIO UNITARIO	IMPORTE		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
					MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO
1-A	PQS de 2 Kilogramos	2	3	\$70.00	140	210	\$70.00	140	210
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	4	8	\$87.50	350	700	\$135.00	540	1,080.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1-C	PQS de 6 Kilogramos	92	192	\$210.00	19,320.00	40,320.00	\$210.00	19,320.00	40,320.00
1-D	PQS de 9 Kilogramos	14	28	\$315.00	4,410.00	8,820.00	\$280.00	3,920.00	7,840.00
1-E	PQS de 50 Kilogramos	2	3	\$1,750.00	3,500.00	5,250.00	\$1,600.00	3,200.00	4,800.00
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	10	20	\$224.00	2,240.00	4,480.00	\$280.00	2,800.00	5,600.00
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	1	2	\$288.00	288	576	\$315.00	315	630
					30,248.00	60,356.00		30,235.00	60,480.00

En este orden de ideas se tiene que la convocante al haber adjudicado a la empresa DAHNSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., la partida 1, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09 de fecha 18 de enero de 2010, observó la normatividad que rige a la materia, puesto que de acuerdo con los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria, le concedió el contrato a la propuesta solvente más baja, lo anterior se hace constar en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, visible a fojas 110 a la 113 del expediente en que se actúa, el que se transcribe para a efectos de mejor proveer en el presente asunto: -----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACION DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641207-032-09..."

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 18 DE ENERO DEL 2010...

PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS

LICITANTE: DAHNSA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
				MINIMA	MAXIMA		MINIMO	MAXIMO	
1-A	PQS de 2 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	70.00	140.00	210.00
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	4	8	87.50	350.00	700.00
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	92	194	210.00	19,320.00	40,740.00
1-D	PQS de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	14	28	315.00	4,410.00	8,820.00
1-E	PQS de 50 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	1,750.00	3,500.00	5,250.00
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	10	20	224.00	2,240.00	4,480.00
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	1	2	288.00	288.00	576.00
								30,248.00	60,776.00

LICITANTE: MARIO ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
				MINIMA	MAXIMA		MINIMO	MAXIMO	
1-A	PQS de 2 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	70.00	140.00	210.00
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	4	8	135.00	540.00	1,080.00
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	92	192	210.00	19,320.00	40,320.00
1-D	PQS de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	14	28	280.00	3,920.00	7,840.00
1-E	PQS de 50 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	1,600.00	3,200.00	4,800.00
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	10	20	280.00	2,800.00	5,600.00
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	1	2	315.00	315.00	630.00
								30,235.00	60,480.00

1228



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

PARTIDAS ASIGNADAS 100%

LICITANTE: DAHFSa DE MEXICO, S.A. DE C.V.

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
				MINIMA	MAXIMA		MINIMO	MAXIMO	
1-A	PQS de 2 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	70.00	140.00	210.00
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	4	8	87.50	350.00	700.00
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	92	192	210.00	19,320.00	40,320.00
1-D	PQS de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	14	28	315.00	4,410.00	8,820.00
1-E	PQS de 50 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	1,750.00	3,500.00	5,250.00
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	10	20	224.00	2,240.00	4,480.00
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	1	2	288.00	288.00	576.00
							30,248.00	60,356.00	

EN LA PARTIDA 1-C SOLO SE TOMARON 192 SERVICIOS QUE SON LOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, EN VEZ DE LOS 194 OFERTADOS POR LA LICITANTE, QUEDANDO LA PROPUESTA PARA ESTE PARTIDA EN \$ 40,320.00, Y LA PROPUESTA TOTAL EN \$60,356.00.

PARTIDAS NO ASIGNADA POR OTROS MOTIVOS

LICITANTE: MARIO ENRIQUE HERNANDEZ GARCIA

PARTIDA	RECARGA DE EXTINTORES TIPO Y CAPACIDAD	PRESENTACION		CANTIDAD ANUAL		PRECIO UNITARIO	IMPORTE		
				MINIMA	MAXIMA		MINIMO	MAXIMO	
1-A	PQS de 2 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	70.00	140.00	210.00
1-B	PQS de 4.5 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	4	8	135.00	540.00	1,080.00
1-C	PQS de 6 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	92	192	210.00	19,320.00	40,320.00
1-D	PQS de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	14	28	280.00	3,920.00	7,840.00
1-E	PQS de 50 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	2	3	1,600.00	3,200.00	4,800.00
1-F	CO2 de 7 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	10	20	280.00	2,800.00	5,600.00
1-G	CO2 de 9 Kilogramos	SERVICIO	1	SERVICIO	1	2	315.00	315.00	630.00
							30,235.00	60,480.00	

En este sentido se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de enero de 2010 al adjudicar el contrato objeto de la Licitación que nos ocupa a la empresa DAHFSa DE MÉXICO, S.A. de C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, observando igualmente los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que indican:

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

MB

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

7.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total o máximo del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo Número 7 (siete)**, de la presente convocatoria.*

7.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases de convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integren el sector de MIPYMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador en términos del artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP...".

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

[Handwritten signatures and initials]

1237



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

10201

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

En este orden de ideas se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. MARIO ENRIQUE HERNANDEZ GARCÍA, Persona Física, hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

11232

en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., esta Autoridad consideró todos sus argumentos los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-032-09, convocada para la Contratación de los Servicios de Recarga de Extintores, Análisis de Aguas Residuales, Limpieza y Control de Fauna Nociva, específicamente respecto de la partida 1; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/834/2010 de fecha 15 de febrero de 2010.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa DAHFSA DE MÉXICO, S.A. de C.V., en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GARCÍA, Persona Física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-034/2010

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1252 /2010.

Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE**.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIO ENRIQUE HERNANDEZ GARCÍA.- PERSONA FÍSICA. POR ROTULON.

C. GERMAN HOPPENSTEDT SALCEDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DAHNSA DE MEXICO, S.A, DE C.V.- CALLE AKIL MANZANA 319, LOTE 1, LETRA B, COLONIA HEROES DE PADIERNA, TLALPAN, DISTRITO FEDERAL, C.P. 14200, TEL: 5645 5348 Y 5348 5645, FAX: 5445 1151 EXT. 102, CORREO ELECTRÓNICO: ventasgobierno@dahnsa.co.mx. Ventadirecta1@dahnsa.com.mx.

ING. JOSÉ REFUGIO LEAS SANCHEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALLE ZARAGOZA NO. 199, COL. LA GLORIA, C.P.28984, CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, TEL: 01 (312) 311 40 21 Y 311 43 96.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. DR. MIGUEL BECERRA HERNANDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ZARAGOZA NO. 62 ENTRE CONSTITUCIÓN Y 27 DE SEPTIEMBRE, ZONA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COL.

LIC CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE COLIMA.

MIGUEL BECERRA HERNANDEZ